

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/222/2024
QUEJOSO: MARIVEL BRITO ANTONIO
DENUNCIADO: C. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA,
RODOLFO TAPIA LOPEZ Y PARTIDO DEL TRABAJO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

QUEJOSO: MARIVEL BRITO ANTONIO
PRESENTE

La suscrita Licenciada Ivonne Santos Martínez, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de notificación de estrados, se hace de su conocimiento el acuerdo dictado el **dos de junio del año dos mil veinticuatro**, mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

Certificación. Cuernavaca, Morelos a **dos de junio del dos mil veinticuatro**, el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** siendo las veinte horas con cuarenta y cinco minutos del día primero de junio del dos mil veinticuatro fue recibido en el correo electrónico habilitado para la correspondencia de este instituto, el escrito signado por la ciudadana **Marivel Brito Antonio**, quien promueve queja ante del Consejo del Octavo Distrito, en contra de los ciudadanos **Alberto Sánchez Ortega, Rodolfo Tapia López y al Partido del Trabajo** por violaciones a la normatividad electoral que podían constituir distribución de propaganda electoral, constante de una foja impresa por ambos lados de sus caras. **Conste. Doy Fe.**-----

Por otra parte se hace constar que siendo las veintiún horas con treinta minutos del día primero de junio del dos mil veinticuatro, fue recibido en el correo electrónico habilitado para la correspondencia de este instituto, el escrito signado por la Secretaria de Consejo Municipal Electoral de Xochitepec, Morelos; mediante el cual remite escrito de queja signado por la ciudadana **Marivel Brito Antonio** quien promueve queja en contra de los ciudadanos **Alberto Sánchez Ortega, Rodolfo Tapia López y al Partido del Trabajo** por violaciones a la normatividad electoral que podían constituir distribución de propaganda electoral, constante de una foja impresa por ambos lados de sus caras. **Conste. Doy Fe.**-----

Vista la certificación que antecede, se tienen por recibidos los escritos signados por la ciudadana **Marivel Brito Antonio**, no sin antes referir que de los escritos en mención se advierte una semejanza en cuanto al promovente, hechos y parte denunciada, es decir la promovente es la ciudadana **Marivel Brito Antonio**, quien promueve quejas ante el Consejo del Octavo Distrito y ante Consejo Municipal Electoral de Xochitepec, Morelos, mismas que fueron remitidas este instituto por vía correo electrónico, tal como se ha referido en párrafos anteriores, de los cuales se denuncia a los ciudadanos **Alberto Sánchez Ortega, Rodolfo Tapia López y al Partido del Trabajo** por violaciones a la normatividad electoral que podían constituir distribución de propaganda electoral, constante de una foja impresa por ambos lados de sus caras el cual contiene los siguientes anexos:

1) 5 imágenes de capturas de pantalla.

Derivado de lo anterior, y a fin de evitar una duplicidad de procedimientos esta Secretaría Ejecutiva, emite el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Se ordena radicar la queja y registrarla con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/222/2024**.

SEGUNDO. COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL. Los artículos 381, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 6 último párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, señalan que la Secretaría Ejecutiva determinara en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, es decir, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de acuerdo a las disposiciones normativas, tiene la facultad para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio.

TERCERO. DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD QUE DEBE REUNIR EL ESCRITO DE QUEJA. De conformidad con el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito de queja deberá ser presentado por escrito y reunir determinados requisitos, derivado de ello y después de una revisión del escrito de queja, esta Secretaría Ejecutiva determina:

- 1.- Se previene al quejoso a efecto de que en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente determinación, señale domicilio del denunciado(s).
2. Señale el domicilio o medio autorizado para oír y recibir todo tipo de notificaciones,
- 3.- Exhiba el documento idóneo mediante el cual acredite su personería.

Derivado de lo anterior, se estima conveniente formular la prevención, en los términos precisados de manera previa, a efecto de que el quejoso, que un plazo de **veinticuatro horas** contados a partir de la notificación de la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, atienda lo solicitado en los párrafos anteriores.

CUARTO.APERCIBIMIENTO. En relación directa con el punto inmediato anterior, se apercibe a la parte quejosa para que **en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma a las prevención realizada en el presente proveído, o no proporcionar el dato solicitado, la denuncia materia del presente acuerdo, será desechada**, de conformidad con lo dispuesto por el los artículos 66 y 68 del Reglamento de la materia.

QUINTO.RESERVA. Por otra parte, derivado del requerimiento efectuado a la parte denunciante, esta autoridad **se reserva lo conducente para pronunciarse sobre los proyectos de acuerdos de admisión y/o desechamiento de la queja de mérito o en su caso realizar diligencias preliminares**; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 52 segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo; hasta en tanto la parte quejosa desahogue el requerimiento realizado por esta Secretaría Ejecutiva.

SEXTO. PROTECCIÓN DE DATOS. En su oportunidad, hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada, con motivo de la facultad de investigación, que sea de carácter reservada y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del procedimiento.

SEPTIMO. Se ordena dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial sobre la recepción de la queja de referencia, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General **TEEM/AG/01/2017**, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el procedimiento especial sancionador competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

OCTAVO. Se ordena notificar el acuerdo de mérito en los estrados físicos y electrónicos de la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como en los estrados del Consejo Municipal Electoral de Xochitepec y en el Consejo del Octavo Distrito, para que se tenga conocimiento pleno de la presente determinación.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y

Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Orofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral- **CONSTE. DOY FE.**-----

[...]

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, EN ESTE ACTO, PROCEDO A NOTIFICAR A LA CIUDADANA MARIVEL BRITO ANTONIO, EN LOS ESTRADOS FISICOS Y ELECTRONICOS DE ESTE INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA TRAVÉS DE LA PRESENTE CÉDULA, DERIVADO DEL ACUERDO DE RADICACIÓN IDENTIFICADO BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/222/2024, DE FECHA DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, MISMA QUE SE FIJARÁ DURANTE EL PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR; SIENDO LAS DIESEISEIS HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE. DOY FE.-----



impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

**LIC. IVONNE SANTOS MARTINEZ
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA
DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARIA
EJECUTIVA DEL IMPEPAC**